

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 05 MAY 2023

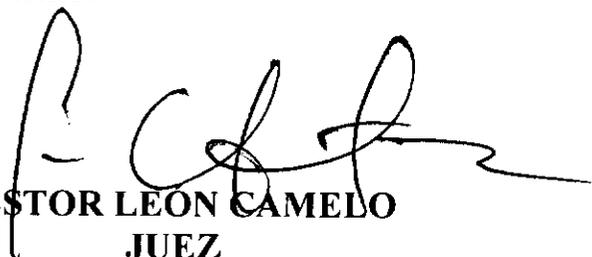
Expediente No. 2021-507973-01.

Se deniega la solicitud proveniente de la parte demandante consistente en tener por sustentado el recurso de apelación. Lo anterior, en razón a que la sustentación del recurso por disposición legal debe formularse ante el juzgado que conoce la segunda instancia y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el respectivo recurso, situación que en el caso particular no ocurrió, luego, este despacho en sede de instancia, admitió el recurso mediante providencia notificada el 18 de julio de 2022 y el término para sustentar feneció en silencio el 28 de julio de 2022.

Téngase en cuenta que, el mandato legal que respalda la determinación de declarar desierto el recurso de alzada está contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Ejecutoriada el auto que admite el recurso el que niega la solicitud de prueba, el apelante deberá sustentar el recurso a las tardar dentro de los cinco (5) días siguientes (...).” Negrilla y subrayado fuera de texto.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 028 Fecha 08 MAY 2023

El Secretario(s),

